



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

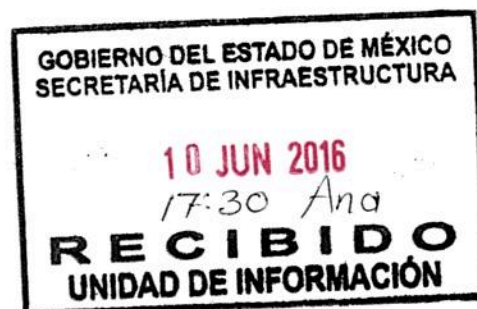


GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

Toluca, Méx., a 10 de junio de 2016

229105000/117/2016

LICENCIADA
ALEJANDRA GONZÁLEZ CAMACHO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E



En atención a su solicitud de fecha 10 de junio de 2016, mediante oficio No. SI-CI – 246/2016, donde un ciudadano mexicano requiere de información pública que hiciera a este sector a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), particularmente, se le proporcione los requisitos que tiene que cubrir un particular o una persona moral, para la instalación de una torre o antena de telefonía celular, al respecto le informo atentamente lo siguiente:

La Ley Federal de Telecomunicaciones, establece en los numerales siguientes:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

III. Estación terrena: la antena y el equipo asociado a ésta que se utiliza para transmitir o recibir señales de comunicación vía satélite;

Artículo 31. Se requiere permiso de la Secretaría para:

...
II. Instalar, operar o explotar estaciones terrenas transmisoras.

Artículo 34. No se requerirá permiso de la Secretaría para la instalación y operación de estaciones terrenas receptoras.

La Secretaría podrá exentar de los requerimientos de permiso a aquellas estaciones terrenas transmisoras que, por cumplir con las normas establecidas, no ocasionen interferencia perjudicial en otros sistemas de telecomunicaciones.

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIONES
UNIDAD DE COMUNICACIONES



Artículo 71. *Las infracciones a lo dispuesto en esta Ley, se sancionarán por la Secretaría de conformidad con lo siguiente:*

...

C. *Con multa de 2,000 a 20,000 salarios mínimos por:*

...

III. *Operar sin permiso estaciones terrenas transmisoras;*

De lo anterior, se desprende que para operar una antena transmisora de telecomunicaciones, particularmente para telefonía celular, deberá ser tramitado ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Federal o en su caso en el Centro SCT del Estado de México, quién se ubica en la calle de Igualdad número 100, Santiago Tlaxomulco, Toluca, Estado de México; C.P. 50280; Teléfono: (01722) 236 06 03.

En caso de los requisitos que deberá cubrir para la Instalación de Antenas de Telecomunicaciones en el Estado de México, esta acción / obra, lo norma el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, quien en su Capítulo IV. De las Atribuciones de las unidades administrativas de la Secretaría, Sección I. De las Direcciones Generales de Planeación Urbana, Artículo 9, Fracción XVI, dice:

"...XVI. Emitir licencias de uso del suelo, de cambio de uso del suelo, de densidad, intensidad y altura de edificaciones, para conjuntos urbanos que se ubiquen en territorio de municipios a los que aún no se les haya transferido formalmente dichas funciones."

En consecuencia, es facultad de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Gobierno del Estado de México, quién emite licencias para la instalación de dicha infraestructura, previo, dictamen de impacto regional para su autorización. La dependencia se encuentra ubicada en el Conjunto SEDAGRO, S/N, Colonia Rancho San Lorenzo, Metepec, Estado de México, C.P. 52140; Teléfono: (01722) 275 7900.

Así mismo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 115, lo siguiente:

Artículo 115. *Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*

...

V. *Los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:*



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;

Es así, que por ejemplo el Código Reglamentario 2016 del Municipio de Toluca, establece en su SECCIÓN SEXTA DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD, Artículo 3.15. La o el titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Movilidad tendrá las siguientes atribuciones; en su Fracción, dice:

"VI. Emitir dictamen técnico en los casos establecidos por la Tabla de Usos del Suelo del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, así como la autorización de uso del suelo y cambios al mismo, de impacto regional, de densidades, de coeficientes de ocupación y utilización del suelo, alturas máximas de edificaciones; al igual que para todo proyecto, acción pública o privada que impacte de manera significativa en el ordenamiento urbano sustentable del territorio municipal y de su imagen urbana;"

En razón de lo anterior, se solicita respetuosamente al peticionario, dirigir su solicitud a dicha dependencia federal, estatal y municipal que le corresponda, ya que esta dependencia no tiene las facultades normativas para tramitar lo solicitado.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

L.A.E. VÍCTOR MANUEL DÍAZ REYES
JEFE DE LA UNIDAD DE COMUNICACIONES

C.c.p

M. en D. Erasto Martínez Rojas, Secretario de Infraestructura.
M. en F. Francisco González Zozaya, Subsecretario de Comunicaciones.
Lic. Raúl Zarate Rivera, Secretario Técnico.
Gamaliel Cano Sánchez, Contralor Interno.

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIONES
UNIDAD DE COMUNICACIONES